

**REGLAMENTO  
DE INGRESO, PROMOCIÓN  
Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA  
DEL VALLE DE MÉXICO**

**REGLAMENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y  
PERMANENCIA  
DEL PERSONAL ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL VALLE DE  
MÉXICO**

---

**ÍNDICE**

**TÍTULO PRIMERO  
DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

**CAPÍTULO III  
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LA COMISIÓN**

**CAPÍTULO I  
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**TÍTULO TERCERO  
DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN**

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PERMANENCIA**

**CAPÍTULO I  
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

**CAPÍTULO II  
DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO III  
DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS**

**TRANSITORIOS**

# TÍTULO PRIMERO DEL PERSONAL ACADÉMICO

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.

El presente ordenamiento rige las diferentes funciones, actividades y las competencias relacionadas con los procedimientos académico y administrativo del ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico de la Universidad Politécnica del Valle de México.

### Artículo 2.

Se considera personal académico, a quienes ejercen funciones de: docencia; investigación y desarrollo; vinculación y difusión relacionados con los programas académicos de la Universidad.

### Artículo 3.

Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- |                              |   |
|------------------------------|---|
| <b>I. Universidad.-</b>      | La Universidad Politécnica del Valle de México.                         |
| <b>II. Junta Directiva.-</b> | La Junta Directiva de la Universidad.                                   |
| <b>III. Rector.-</b>         | El Rector de la Universidad.  |
| <b>IV. Secretaría.-</b>      | La Secretaría Académica.  |
| <b>V. Directores.-</b>       | Los Directores de División.   |
| <b>VI. Dirección.-</b>       | La Dirección de Administración y Finanzas.                              |
| <b>VII. Comisión.-</b>       | La Comisión de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. |

### Artículo 4.

El personal académico se divide en las siguientes categorías:

- I. Profesor Investigador con 40 horas/semana/mes.
- II. Profesor de Asignatura con 15 horas/semana/mes como máximo.

### III. Profesor Visitante.

#### **Artículo 5.**

El personal académico, por su categoría se clasifica en los siguientes niveles:

- I. Profesor Investigador que comprende los niveles “A”, “B”, “C” y “D”.
- II. Profesor de Asignatura que comprende los niveles “A”, “B” y “C”.

#### **Artículo 6.**

La categoría de Profesor Investigador corresponde al Profesor de Tiempo completo (PTC) o Profesor de Carrera, y se otorga a quien posee grado académico de doctor o de maestría, y tiene capacidad para formar recursos humanos, planear, dirigir, coordinar, evaluar programas docentes, de investigación y desarrollo tecnológico, responsabilizándose directamente de los mismos. Además, realiza las funciones señaladas en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor Investigador son:

##### Nivel “A”

Tener el grado de maestro; poseer aptitudes para la docencia; haber trabajado cuando menos un año en labores de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad.

##### Nivel “B”

Tener el grado de doctor de maestría; haber trabajado cuando menos dos años en labores docentes; tener al menos un año de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos dos publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad.

##### Nivel “C”

Tener el grado de doctor; haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes, tener al menos cuatro años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector productivo; tener al menos siete publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; y acreditar experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de posgrado.

##### Nivel “D”

Tener el grado de doctor; haber trabajado cuando menos ocho años en labores docentes; tener al menos siete años de experiencia en la realización de proyectos de investigación y desarrollo tecnológico en la materia o área de su especialidad, preferentemente en colaboración con organizaciones del sector

productivo; tener al menos diez publicaciones de alto impacto en la materia o área de su especialidad; acreditar amplia experiencia en la formación de recursos humanos al nivel de maestría y doctorado mediante la dirección de tesis; y acreditar experiencia en la formación de grupos de investigación y desarrollo tecnológico.

Para los efectos señalados en este artículo, se considerarán publicaciones de alto impacto, los artículos publicados en revistas indexadas de prestigio internacional; las patentes otorgadas y en explotación; las tecnologías y las mejoras a productos o procesos, transferidas a organizaciones del sector productivo, que estén documentadas y que se acredite impacto significativo en los resultados de dichas organizaciones.

#### **Artículo 7.**

La categoría de Profesor de Asignatura, se otorga a quien desarrolla fundamentalmente las actividades relacionadas con la docencia y adicionalmente lleva a cabo las actividades señaladas en los artículos 9 y 10 del presente Reglamento de acuerdo con las particularidades y modalidades de los programas educativos.

Es un profesional que se desempeña exitosamente fuera del ámbito académico y enriquece la docencia en materias directamente relacionadas con su experiencia profesional. Es indispensable que cuente con una adecuada capacitación pedagógica.

Los requisitos para obtener alguno de los niveles en la categoría de Profesor de Asignatura son:

##### **Nivel "A"**

Tener título profesional; poseer aptitudes para la docencia; tener al menos tres años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

##### **Nivel "B"**

Tener al menos título profesional; haber trabajado cuando menos tres años en labores docentes; y tener al menos seis años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

##### **Nivel "C"**

Tener al menos título profesional; haber trabajado cuando menos seis años en labores docentes; y tener al menos nueve años de experiencia profesional en la materia o área de su especialidad.

#### **Artículo 8.**

Profesor Visitante es quien ingresa a invitación de la Universidad, por su trayectoria profesional y alto nivel académico.

## **Artículo 9.**

Las funciones que deberán desarrollar los profesores investigadores y de asignatura, serán las siguientes:

Profesor Investigador:

- I. Impartir cursos de Licenciatura y Postgrado, de acuerdo con los programas educativos;
- II. Participar en cuerpos académicos;
- III. Diseñar, elaborar y evaluar material didáctico;
- IV. Participar en el diseño, revisión, modificación y evaluación de programas educativos;
- V. Proporcionar asesorías y tutorías;
- VI. Participar en cursos de educación continua;
- VII. Participar en la realización de estudios y prestación de servicios que requieran los sectores público, privado y social, vinculados con la Institución;
- VIII. Participar en programas de intercambio académico;
- IX. Supervisar y asesorar proyectos de servicio social, estancias y estadías;
- X. Participar en cuerpos colegiados, comisiones o grupos de trabajo;
- XI. Participar en tareas de inducción institucional;
- XII. Divulgar de acuerdo con la Universidad los resultados académicos y de investigación conforme a los programas educativos correspondientes;
- XIII. Participar en los programas de generación, aplicación y transferencia del conocimiento;
- XIV. Dirigir tesis en los programas de Postgrado, y
- XV. Las demás que sean afines.

Profesor de Asignatura:

- I. Impartir cursos de Licenciatura y Postgrado, de acuerdo con los programas educativos, y
- II. Las demás que sean afines.

#### **Artículo 10.**

Además de lo señalado en el artículo anterior, el personal académico deberá cumplir con las siguientes actividades:

- I. Elaborar y presentar los programas de trabajo e informes correspondientes a sus responsabilidades;
- II. Participar en la planeación de las actividades de la Universidad;
- III. Dar a conocer a sus estudiantes el programa, fechas y las modalidades de evaluación al inicio del curso;
- IV. Participar en programas de formación y actualización;
- V. Cumplir con las normas y procedimientos administrativos en el ámbito de sus respectivas actividades.

#### **Artículo 11.**

El personal académico presentará al Director que corresponda su programa de trabajo, un mes antes de iniciar el período escolar.

#### **Artículo 12.**

El personal académico presentará al Director que corresponda un informe al final de cada período escolar, de las actividades académicas desarrolladas durante el mismo, en la fecha que señale la Universidad. Los informes se acompañarán siempre de los documentos comprobatorios.

#### **Artículo 13.**

El personal académico de acuerdo con la duración de su contratación se divide en:

- I. Personal académico por tiempo determinado.
- II. Personal académico por tiempo indeterminado.

### **CAPÍTULO II DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO DETERMINADO**

#### **Artículo 14.**

El personal académico de nuevo ingreso a la Universidad, en cualquier categoría, será por tiempo determinado.

**Artículo 15.**

La continuidad en las funciones que corresponde realizar a los miembros del personal académico no genera obligación alguna a la Universidad de prorrogar las contrataciones temporales, ya que éstas dependen del desarrollo y necesidades de los programas académicos, por tratarse de un trabajo especial.

**Artículo 16.**

El personal académico de la Universidad realiza sus funciones conforme a los programas y proyectos académicos aprobados así como a los requerimientos institucionales.

**CAPÍTULO III  
DEL PERSONAL ACADÉMICO POR TIEMPO INDETERMINADO**

**Artículo 17.**

El personal académico que cuente con un mínimo de cinco años de prestación de servicios en la Universidad, tendrá derecho a ser contratado por tiempo indeterminado, previa evaluación favorable de la Comisión siempre que se emita convocatoria y exista disponibilidad presupuestal.

**Artículo 18.**

Los periodos en los que el interesado haya prestado servicios en forma discontinua, se computarán hasta completar cinco años, debiendo estar activo en la Universidad en el momento que se emita la convocatoria.

**Artículo 19.**

El período sabático, no se considera como servicio discontinuo y estará regulado por el Reglamento que al efecto se emita.

**Artículo 20.**

Para ser contratado como personal académico por tiempo indeterminado, además de las funciones que se realicen, el interesado deberá obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones del desempeño académico durante el periodo establecido en el artículo 17 de este Reglamento.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA COMISIÓN**

### **CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

#### **Artículo 21.**

La Comisión se integrará por:

- I. El Secretario Académico, quien la presidirá, y
- II. Un académico interno o externo, por cada carrera que se imparta en la Universidad, designado por el Rector a propuesta del Director correspondiente.

Los miembros de la Comisión durarán dos años en su cargo, a excepción del presidente.

#### **Artículo 22.**

La Comisión, para su funcionamiento designará de entre sus miembros a un Secretario.

#### **Artículo 23.**

La Comisión, para estar en condiciones de evaluar adecuadamente a los aspirantes, tomará en cuenta: la formación y trayectoria académica; los conocimientos teóricos y prácticos, y la experiencia profesional.

#### **Artículo 24.**

Los integrantes de la Comisión deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Gozar de reconocido prestigio académico y profesional, y
- II. Ser profesor investigador, de la Universidad o de otra Institución de educación superior, investigación o desarrollo tecnológico.

El cargo de miembro de la Comisión es honorífico, personal e intransferible.

#### **Artículo 25.**

No podrán formar parte de la Comisión:

- I. Los miembros de la Junta Directiva;
- II. Los miembros del Consejo Social;

- III. Los miembros del Consejo de Calidad;
- IV. El Rector;
- V. El Secretario Administrativo;
- VI. Los Directores, y
- VII. Los Representantes Sindicales.

#### **Artículo 26.**

La Comisión para su funcionamiento observará las siguientes reglas:

- I. Las sesiones se realizarán previa convocatoria que expida el Presidente, cuando menos con tres días hábiles de anticipación;
- II. En las convocatorias se señalará el lugar, hora y fecha de la sesión y se adjuntará el orden del día;
- III. La Comisión deberá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellos se encuentren presentes el Presidente y el Secretario;
- IV. Las resoluciones se adoptarán válidamente por el voto de la mayoría de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate, y
- V. Los dictámenes deberán emitirse por escrito y serán firmados por el Presidente y el Secretario.

La Comisión podrá auxiliarse de los asesores internos o externos que estime convenientes.

#### **Artículo 27.**

La Comisión sesionará con la frecuencia necesaria para atender con oportunidad los concursos que convoque la Universidad.

#### **Artículo 28.**

Se levantará un acta de los asuntos tratados en cada sesión y de los acuerdos tomados en ella. El acta será firmada por todos los asistentes a la sesión.

#### **Artículo 29.**

La Comisión rendirá al Rector, un informe anual de labores, en el que se consignarán el número de sesiones llevadas a cabo y las resoluciones que se hayan tomado con relación al ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico.

**TÍTULO TERCERO  
DEL INGRESO Y PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**CAPÍTULO I  
DEL PROCEDIMIENTO DE INGRESO**

**Artículo 30.**

El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición público y abierto de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 31.**

El concurso de oposición es el procedimiento mediante el cual la Comisión evalúa los conocimientos teóricos y prácticos, para comprobar las competencias y la idoneidad de los candidatos para el desarrollo de las funciones requeridas.

**Artículo 32.**

El procedimiento de ingreso del personal académico se iniciará cuando el Rector reciba del Director, la solicitud sobre la necesidad de personal académico en la cual se incluirán las características académicas básicas que se requieren, la categoría y nivel, el tiempo de dedicación y los programas o proyectos académicos a los cuales se incorporará.

**Artículo 33.**

Si resultara improcedente, el Rector devolverá la solicitud al Director con el señalamiento de las causas de improcedencia.

**Artículo 34.**

Una vez autorizada por el Rector la solicitud, previa verificación presupuestal, el Director en los tres días hábiles siguientes redactará la convocatoria y la turnará a la Secretaria o a quien se designe para tal efecto, para que dentro de un plazo de cinco días hábiles ordene la publicación en la página electrónica de la Universidad y, al menos en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

**Artículo 35.**

La convocatoria deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- I. La categoría y nivel requeridos;
- II. El nombre del programa académico objeto de la convocatoria;

- III. Los requisitos de escolaridad, de experiencia docente y profesional que deban reunir los aspirantes;
- IV. Las funciones y actividades que deberán realizar;
- V. El lugar y el horario para la recepción de los documentos requeridos, así como el plazo de entrega de los mismos y el señalamiento de los trámites que deberán realizarse;
- VI. Las evaluaciones que se practicarán, en términos del Artículo 34 del presente Reglamento;
- VII. La duración de la contratación;
- VIII. La fecha de ingreso;
- IX. El horario de trabajo, y
- X. El monto de la remuneración.

#### **Artículo 36.**

La Comisión, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, recibirá de la Dirección, la documentación que presenten los aspirantes; la registrará dentro de los tres días hábiles siguientes y procederá a notificar al aspirante en la sede de la Comisión; el lugar, la hora y la fecha en que se llevarán a cabo las evaluaciones y las entrevistas.

#### **Artículo 37.**

A quienes, sin ser miembros del personal académico, sean designados como personal administrativo o de confianza en la Universidad, quedarán impedidos durante su gestión, para participar en los concursos de oposición para ingreso como personal académico.

#### **.Artículo 38.**

Las evaluaciones para el ingreso podrán ser:

- I. Análisis y crítica escrita del programa de estudios o de investigación correspondiente;
- II. Exposición escrita u oral de un tema del programa de que se trate;
- III. Evaluación de competencias de asignatura;
- IV. Formulación de un proyecto de investigación sobre un problema determinado;
- V. Entrevista;

- VI. Evaluación del curriculum vitae, y
- VII. Las que determine la Comisión siempre y cuando las notifique a los concursantes en los términos señalados en el artículo 36 del presente Reglamento.

**Artículo 39.**

Una vez concluidas las evaluaciones, la Comisión analizará los resultados y emitirá en un plazo no mayor de cinco días hábiles el dictamen respectivo.

**Artículo 40.**

El dictamen que emita la Comisión deberá contener:

- I. Las evaluaciones realizadas.
- II. Los nombres de los aspirantes.
- III. El nombre del seleccionado y en su caso, el orden de preferencia de los demás aspirantes que por su idoneidad podrían ocupar la vacante.

**Artículo 41.**

En caso de que no se presenten aspirantes a las evaluaciones o que ninguno las apruebe, el concurso será declarado desierto por la Comisión.

**Artículo 42.**

La Comisión en un plazo no mayor a ocho días hábiles, comunicará su resolución al Rector con copias a los Directores; asimismo, la publicará en la Gaceta UPVM, en la página electrónica de la Universidad y en la sede de la Comisión.

**Artículo 43.**

Si el dictamen es favorable, el Rector, dentro de un plazo de cinco días hábiles siguientes turnará a la Dirección, para establecer la contratación correspondiente, a partir de la fecha mencionada en la convocatoria, de acuerdo con los procedimientos administrativos que al efecto tenga establecidos la Universidad.

**Artículo 44.**

En caso de que el concurso se haya declarado desierto o exista urgencia inaplazable, el Rector tendrá la facultad de contratar personal académico por tiempo determinado, hasta por un cuatrimestre, sin que medie concurso de oposición. Simultáneamente, se convocará a concurso, para el siguiente cuatrimestre.

El personal contratado en los términos de este artículo, podrá participar en el concurso de oposición.

**Artículo 45.**

Las resoluciones sobre el ingreso del personal académico, serán definitivas, por lo que no admitirán recurso alguno.

**CAPÍTULO II  
DEL PROCEDIMIENTO DE PROMOCIÓN**

**Artículo 46.**

El personal académico por tiempo indeterminado podrá obtener una categoría o nivel superior, mediante dictamen de la Comisión en la promoción correspondiente.

**Artículo 47.**

El procedimiento de promoción se iniciará con la convocatoria que emita el Rector para tal efecto, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

**Artículo 48.**

Con la solicitud de promoción, el interesado deberá presentar, ante la Comisión la documentación siguiente:

- I. Informe de actividades realizadas en la Universidad, durante el periodo que se evalúa.
- II. Títulos, grados académicos y distinciones académicas y profesionales obtenidas durante el periodo que se evalúa.
- III. Constancia de calificaciones satisfactorias de las evaluaciones del desempeño académico del periodo respectivo.
- IV. Comprobante de haber prestado al menos dos años de labores ininterrumpidas en la Universidad.
- V. Los demás documentos que se señalen en la convocatoria respectiva.

**Artículo 49.**

El Director respectivo, revisará la documentación presentada por el interesado y verificará si reúne los requisitos de la convocatoria, la registrará, entregando la constancia correspondiente. Una vez hecho lo anterior, dentro de los tres días hábiles siguientes turnará el expediente a la Comisión.

**Artículo 50.**

La Comisión en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de que reciba la documentación, dictaminará sobre la evaluación de promoción.

**Artículo 51.**

La Comisión convocará su resolución al Rector con copia al Director; así mismo, la publicará en la página electrónica de la Universidad y en la sede de la Comisión.

**Artículo 52.**

Si el dictamen es favorable, el Rector, en un plazo de cinco días hábiles siguientes, turnará a la Dirección para realizar la modificación respectiva.

**TÍTULO CUARTO  
DE LA PERMANENCIA**

**CAPITULO I  
DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO ACADÉMICO**

**Artículo 53.**

Para garantizar la permanencia de los profesores en la Universidad, la Secretaría realizará la evaluación del desempeño académico, al término de cada período escolar, como elemento complementario de la planeación sistemática y permanente de las actividades académicas.

**Artículo 54.**

La evaluación del desempeño académico comprenderá la revisión y verificación de las actividades desarrolladas durante cada período escolar por el personal académico de la Universidad, especialmente las siguientes:

- I.** Presencia frente a grupo.
- II.** Cumplimiento del programa educativo.
- III.** Productos del trabajo de investigación y desarrollo tecnológico.
- IV.** Tutorías y asesorías.
- V.** Prácticas académicas y de servicio social.
- VI.** Participación en cursos, seminarios, talleres y conferencia.
- VII.** Supervisión de estadías y estancias en empresa.

- VIII.** Asesoría y prestación de servicios tecnológicos a las empresas.
- IX.** Trabajo colegiado.
- X.** Elaboración de textos y material didáctico.
- XI.** Innovación en las formas de generar aprendizaje.
- XII.** Estudios de actualización y obtención de grados académicos.
- XIII.** Las demás a que se refieren los artículos 9 y 10 de este Reglamento.

**Artículo 55.**

En la evaluación del desempeño académico se considerará la opinión de:

- I. El Director.
- II. El Presidente de Academia a la que pertenezca.
- III. Los educandos que hayan estado bajo la responsabilidad del docente.

**Artículo 56.**

En la evaluación del desempeño académico, además de lo señalado en el artículo 61, se considerará la asistencia y puntualidad, el compromiso institucional y la observancia de las disposiciones normativas de la Universidad.

**Artículo 57.**

Los Directores tendrán la responsabilidad de aplicar las evaluaciones al personal académico de sus respectivos programas.

Los resultados de las evaluaciones constarán en los expedientes respectivos.

## **CAPÍTULO II DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO**

**Artículo 58.**

Para efectos del presente Reglamento, se consideran dentro de la permanencia, el adecuado desempeño de las funciones y actividades que corresponde realizar al personal académico en relación con todas las medidas que se establezcan por la Universidad para su actualización y formación, a fin de que puedan cumplir en forma idónea con el objeto de la misma.

**Artículo 59.**

La permanencia del personal académico, estará condicionada a que se dé cumplimiento a las disposiciones previstas en el presente Reglamento y a la evaluación del desempeño académico.

**Artículo 60.**

El personal académico se mantendrá actualizado en su disciplina así como en métodos de enseñanza-aprendizaje, con el fin de cumplir adecuadamente sus funciones.

**Artículo 61.**

La actualización del personal académico podrá realizarse a través de las siguientes acciones:

- I. Participar en cursos, seminarios y talleres de formación, capacitación y actualización académica, y
- II. Realizar estudios de postgrado.

**CAPÍTULO III  
DE LOS RECONOCIMIENTOS E INCENTIVOS**

**Artículo 62.**

Los reconocimientos que otorgue la Universidad tendrán por objeto promover la permanencia del personal académico en la Universidad.

**Artículo 63.**

Los reconocimientos podrán, en su caso, acompañarse de incentivos económicos de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de la Universidad y previa autorización de la Junta Directiva.

**Artículo 64.**

Los incentivos económicos que se otorguen al personal académico, en términos del artículo anterior, tendrán las características siguientes:

- I. Se otorgarán por única vez.
- II. No serán generales, ni permanentes.

- III. Estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Universidad.
- IV. Serán fijados por acuerdo del Rector, previa autorización de la Junta Directiva.
- V. No formarán parte del salario ni serán materia de negociación con organizaciones sindicales o estudiantiles.
- VI. Podrán adoptar diversas denominaciones y modalidades.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta de la Universidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Comisión será presidida por quien designe el Rector; hasta que se nombre al Secretario Académico de la Universidad.